



ASOCIACION DOMINICANA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION, INC.

Calle El Conde No. 403 • Zona Colonial, Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: 689-1969 • 687-8739

MODIFICACION DE ESTATUTOS

C A P I T U L O I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1 : Esta Asociación se denomina " ASOCIACION DOMINICANA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION, INC. - ADOPA - " y tendrá su sede en la calle El Conde No. 403, Apto. 301, Edif. Copello, en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana y está Incorporada por Decreto del Poder Ejecutivo, No. 1493, del 18 de noviembre de 1975.

ARTICULO 2 : La Asociación podrá establecer y mantener oficinas en cualquier lugar de la República.

ARTICULO 3 : Esta Asociación tendrá un sello oficial, para fines de identificación además de requerimientos legales con la siguiente inscripción " ASOCIACION DOMINICANA DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION, INC. - ADOPA - Santo Domingo, D. N., República Dominicana " y debe incluir el Logo oficial de la Asociación.

ARTICULO 4 : La Asociación tendrá dos (2) finalidades primordiales :

- a) Coadyuvar al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestro país.
- b) La organización, dignificación y defensa de la Administración Profesional.

ARTICULO 5 : ADOPA tendrá objetivos profesionales, gremia-

les, científicos, sociales e internacionales.

PARRAFO 1º: Para lograr los objetivos profesionales la Asociación tiene las siguientes facultades y deberes :

a) Organizar, propiciar y animar la divulgación de la Administración Profesional a través de los medios de comunicación social para que la sociedad aprecie en su significado justo el quehacer administrativo y su contribución real y potencial al desarrollo de la economía nacional.

b) Organizar, propiciar y animar la divulgación de las técnicas, artes y ciencias de la Administración para coadyuvar a la tecnificación general del país y sus recursos humanos.

c) Velar por el justo ejercicio profesional de acuerdo al Código Ético promulgado por la Asociación, como fundamento de la justicia y armonía ciudadanas.

PARRAFO 2º: Para lograr los objetivos gremiales la Asociación tiene las siguientes facultades y deberes:

a) Agrupar a todos los graduados a nivel de Licenciatura, Maestría, Doctorado o su equivalente en Administración en cualquiera de sus áreas (Administración de Empresas, Administración Pública, Administración de Cooperativas, Administración Turística, Administración de Recursos Humanos, Administración Bancaria, Administración Hotelera, Administración Mercadotecnia, etc.)

b) Organizar el ejercicio profesional y velar por los intereses de los socios de la Asociación dentro del marco de la Ética y la Ley.

c) Propugnar por una legislación adecuada que reconozca, defienda y proteja el ejercicio de todos los Administradores Profesionales dominicanos y mantener el estudio permanente de la legislación pertinente para que se adecúe a las nuevas condiciones económicas, sociales y científicas.

PARRAFO 3º: Para lograr los objetivos científicos, la Asociación tiene las siguientes facultades y deberes :

a) Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia de la Administración y la divulgación de estos análisis y resultados a través de eventos y publicaciones especializadas.

b) Procurar la unificación de criterios con respecto a los principios y teorías administrativas en el campo académico, coadyuvar a la comunicación e intercambio entre las escuelas, programas, carreras y departamentos universitarios de Administración y a la normalización de planes de estudios, requisitos académicos y títulos en el país.

c) Orientar a los futuros Administradores Profesionales desde las mismas aulas universitarias proporcionándoles los recursos humanos y materiales para el conocimiento crítico de la profesión y patrocinarle su agrupación nacional y afiliación internacional para su mejor preparación intelectual y técnica.

PARRAFO 4º: Para lograr los objetivos sociales la Asociación tiene las siguientes facultades y deberes:

a) Orientar a la colectividad así como a las instituciones públicas y privadas en asuntos de interés nacional relacionados con los fines de esta Asociación y el Bien Social.

b) Formular recomendaciones y sugerencias sobre bases científicas para asistir al Estado en la consecución del ordenamiento institucional del país y las metas de un justo desarrollo.

c) Auspiciar la incorporación de la Asociación a los organismos y entidades que con su esfuerzo mancomunado persigan los fines de Bien Social estipulados en estos estatutos.

PARRAFO 5º: Para lograr los objetivos internacionales la Asociación se plantea :

a) Establecer contactos con instituciones sociales, gremiales, científicas, etc. de otros países, dedicados al desarrollo, organización, dignificación y defensa de la Administración Profesional.

b) Promover y realizar eventos internacionales so-

bre Administración científica y profesional.

- c) Propiciar la mutua colaboración técnica, científica, social y profesional con instituciones internacionales.
- d) Auspiciar la incorporación de ADOPa a organismos internacionales con objetivos y finalidades comunes a los nuestros.

ARTICULO 6 : La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

ARTICULO 7 : Para la disolución de esta Asociación, acogemos en toda su extensión el Art. 2 de la Ley 666 del 1982, que modifica el Art. 12 de la Ley 520 del 1920; citamos: " Una Asociación incorporada puede disolverse por la voluntad expresa de la mayoría de los socios. En este caso, se designará a uno o más socios, para que procedan a la liquidación del patrimonio de la Asociación debiendo decidirse por mayoría, a que otra Asociación de iguales fines, deberá donarse el activo resultante. En caso de que no haya acuerdo sobre la Asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la Asociación disuelta. "

C A P I T U L O I I

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8 : Son socios de ADOPa todos aquellos profesionales en Administración (en cualquiera de las áreas establecidas en el Art. 5, párrafo segundo, literal a)) que hagan una solicitud por escrito, acompañada de su curriculum correspondiente, copia de diploma o certificación de la universidad donde curso sus estudios, dos fotos 2 X 2, pago de cuota de admisión y derecho a carnet de identificación.

PARRAFO 1º : Esta solicitud deberá ser aprobada por la Secretaría de Organización y Etica Profesional.

PARRAFO 2º: En caso de ser rechazada, el solicitante podrá apelar al Consejo Directivo Nacional, que deberá fallar en los 30 días siguientes al sometimiento de la solicitud. El fallo del Consejo Directivo Nacional será inapelable. Si es rechazado nuevamente podrá solicitar dentro de un año calendario.

ARTICULO 9 : Los socios de la Asociación tendrán las categorías siguientes:

- a) Activos.
- b) Pasivos.
- c) Correspondientes.
- d) Transitorios.
- e) Honoríficos.

ARTICULO 10 : Son socios activos todas aquellas personas que habiéndose inscrito en la Asociación de acuerdo al Art. 8, de estos Estatutos cumplan con los mandatos de la Asamblea, Reglamentos y Códigos de ADOPA.

ARTICULO 11 : Se considerarán socios pasivos:

- a) Los socios activos que fijen su domicilio fuera del país.
- b) Los que habiendo sido socios activos esten imposibilitados temporal o definitivamente.

PARRAFO : Para ser socio pasivo se requiere que el socio activo lo solicite por escrito a la Secretaría de Organización y Etica Profesional.

ARTICULO 12 : Se considerarán socios correspondientes, los profesionales extranjeros que no ejerzan con carácter permanente en el país, pero soliciten ingreso a la Asociación.

PARRAFO : Los procedimientos para ser socio correspondiente son los establecidos en el Art. 8, de estos Estatutos.

ARTICULO 13 : Se considerarán socios transitorios las personas que comprovaren haber aprobado un mínimo de 60% de las asignaturas de la carrera de Administración de una universidad reconocida.

PARRAFO : Disfrutarán de esa categoría solamente por el término de tres (3) años, después de haber ingresado a la Asociación, al término del período deberán estar en condiciones de ser socios activos, de no ser así dejarán de pertenecer ADOPA.

ARTICULO 14 : Se considerarán socios honoríficos los profesionales nacionales o extranjeros que sean designados como tales por la Asamblea de Delegados en base a sus méritos científicos, intelectuales, cívicos y sociales, reconociéndoles las contribuciones hechas a las ciencias de la Administración, en general, y esta Asociación, en particular.

PARRAFO : Aquel que sea designado socio honorífico será distinguido por ADOPA con la " Medalla " al mérito de las Ciencias Administrativas en la República Dominicana.

ARTICULO 15 : Son derechos exclusivos de los socios activos:

a) Elegir y ser elegido para constituir el Consejo Directivo Nacional y demás órganos de la Asociación. Ningún socio podrá hacerse representar en ninguna Asamblea de la Asociación.

b) Utilizar la inscripción " socio de la Asociación Dominicana de Profesionales en Administración (ADOPA) ", en sus documentos de carácter profesional.

ARTICULO 16 : Los socios activos tienen derecho a voz y voto. Los socios pasivos, transitorios y correspondientes tienen derecho a voz. Los socios honoríficos tendrán derecho a voz en los casos que no tengan concomitantemente la categoría de socio activo.

ARTICULO 17 : Son derechos de todos los socios de la Asociación :

a) Solicitar la intervención de la Asociación para considerar, resolver y sostener ante los poderes, organismos y demás Entidades Públicas los asuntos que sur-

gieren con relación al ejercicio profesional y ciudadano, así como amparar sus respectivos y legítimos intereses.

- b.) Solicitar constancia de identificación que lo acredite como socio de la Asociación.
- c.) Solicitar cambio de categoría dentro de la Asociación.

ARTICULO 18 : Son deberes de todos los socios de la Asociación:

- a.) Cumplir las prescripciones legales y ajustar sus actuaciones a las normas de la ética profesional.
- b.) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que apruebe la Asociación.
- c.) Aceptar y desempeñar los cargos y actividades para los cuales hayan sido elegidos, debiendo cada socio activo estar incluido en un Comité de Trabajo de la Asociación de acuerdo con la designación que le haga el Consejo Directivo Nacional.
- d.) Asistir a las reuniones fijadas por la Asociación.
- e.) Informar por escrito los cambios de domicilio, trabajo y residencia, así como otros datos que la Asociación crea conveniente.
- f.) Pagar puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea.
- g.) Dirimir sus diferencias con relación a cualquier decisión o tópico de la Asociación, dentro de sus organismos correspondiente; jamás en lugares extraños a la institución.
- h.) Promover y defender en cualquier circunstancia los principios y políticas gremiales que adopte la institución.

PARRAFO : La no observancia de estos deberes, es hacerse

pasible a las sanciones impuestas en el Reglamento Disciplinario de la Asociación para tal efecto.

C A P I T U L O I I I

DE LA ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 19 : La Asociación Dominicana de Profesionales en Administración (ADOPA) tendrá los siguientes órganos, para la dirección de sus actividades :

- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea General Eleccionaria.
- c) La Asamblea de Delegados.
- d) El Consejo Directivo Nacional.
- e) El Consejo de Organismos Regionales.
- f) Las Asambleas Regionales.
- g) Las Juntas Directivas Regionales.
- h) El Tribunal de Disciplina.
- i) El Consejo Electoral.
- j) El Consejo de Pasados Presidentes.
- k) El Comité de Control.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 20 : La Asamblea General es el órgano máximo en materia normativa de la Asociación y estará constituida por todos sus socios activos.

PARRAFO 1º: La Asamblea General, deberá tener un Quorúm de la mitad más uno de los asociados en su primera convocatoria; y serán válidas sus decisiones con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los socios presentes.

PARRAFO 2º: La segunda convocatoria deberá ser hecha por la Directiva para un mínimo de quince (15) días después de la primera convocatoria, entonces habrá Quorúm con cualquier número de asociados y serán válidas sus decisiones con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los socios presentes.

ARTICULO 21 : La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

a) ORDINARIA : Es la que se reúne una vez al año el tercer Sábado del mes de Septiembre a las 4 : 00 de la tarde en el Local de la Asociación u otro lugar escogido por la Directiva, en caso de ser festivo dicho día se reunirá el Sábado siguiente en el mismo lugar y condiciones.

b) EXTRAORDINARIA : Es aquella que se reúne cuando así lo disponga El Consejo Directivo Nacional, La Asamblea de Delegados o el 25% de la totalidad de sus socios activos.

ARTICULO 22) Son atribuciones privativas de la Asamblea General Ordinaria :

a) Recibir y conocer el informe anual del Consejo Directivo Nacional y decidir acerca del mismo.

b) Deliberar sobre los asuntos que aparezcan en las agendas de las sesiones, o que sean propuestas fuera de dichas agendas.

c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

ARTICULO 23 : Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán considerar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria y los que tengan conexión con ellos, que no sean privativos de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 24 : Para decidir modificaciones a estos estatutos y la disolución de la Asociación, la Asamblea

General Extraordinaria deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los socios activos.

ARTICULO 25 : Las Asambleas Generales deberán convocarse mediante carta circular con quince días de anticipación y anuncio pagado en un periódico de circulación nacional editado en la Ciudad de Santo Domingo, D.N.

PARRAFO : En los casos de extrema urgencia, podrán convocarse por carta, telegrama y / o por la prensa con setenta y dos (72) horas de anticipación.

ARTICULO 26 : Solamente podrán participar en las Asambleas de la Asociación los socios activos, que estén al día en el pago de sus cuotas y tengan una asistencia mínima a las reuniones de la Asociación de un sesenta por cientos (60%).

PARRAFO : Este porcentaje no será aplicado a socios que tengan causa justificada por escrito, firmada y recibida por la Asociación.

ARTICULO 27 : De todas las Asambleas se levantarán Actas que firmarán quienes las presidan.

ARTICULO 28 : Los acuerdos que se tomen en las Asambleas tendrán que ser ejecutados sin ninguna variación, hasta que la Asamblea disponga otra cosa.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ELECCIONARIA

ARTICULO 29 : La Asamblea General Eleccionaria es aquella que se celebra cada dos (2) años, el tercer Domingo del mes de Febrero, a partir de las 10 : 00 A. M., en el Local de la Asociación u otro lugar escogido por el Consejo Electoral.

ARTICULO 30 : Es atribución única de la Asamblea General Eleccionaria : Elegir los miembros titulares del Consejo Directivo Nacional, del Tribunal Disciplinario, los Delegados y el Comité de Control.

PARRAFO : La Asamblea General Eleccionaria estará constituida por todos los socios activos con derecho a voz y voto, convocados de acuerdo a estos Estatutos.

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTICULO 31 : La Asamblea de Delegados es el organismo encargado de trazar los lineamientos de la Asociación de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General y en ausencia de esta última.

ARTICULO 32 : La Asamblea de Delegados está compuesta por el Consejo Directivo Nacional y los Delegados electos en la Asamblea General Eleccionaria.

PARRAFO 1º : La Asamblea de Delegados, deberá tener un Quórum de la mitad más uno de su membresía en su primera convocatoria; y serán válidas sus decisiones con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los socios presentes.

PARRAFO 2º : En la segunda convocatoria habrá Quórum con la asistencia de cualquier número de los socios que la integran y serán válidas sus decisiones con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los socios presentes.

ARTICULO 33 : Los Delegados serán seis (6) titulares, donde preferiblemente esten representadas las áreas de Administración establecidas en el Art. 5 Parrafo 2º Literal a) del presente Estatuto y uno de cada Organismo Regional determinado según el Art. 60 y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Electoral.

ARTICULO 34 : La Asamblea de Delegados se reunirá a solicitud del Consejo Directivo Nacional, por escrito, con setenta y dos (72) horas de anticipación para tratar los asuntos que se le someten. Además, tendrá la función de aprobar, rechazar, o enmendar los actos que señalen estos Estatutos.

PARRAFO : Las disposiciones parlamentarias dispuestas para las Asambleas Generales en los Arts. 25, 26, 27 de estos Estatutos.

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 35 : El Consejo Directivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo de la Asociación, y esta integrado por nueve (9) miembros, los cuales ocupan las siguientes

funciones :

- 1 . Presidente.
- 2 . Vice - Presidente Administrativo.
- 3 . Vice - Presidente Académico.
- 4 . Vice - Presidente Regional.
- 5 . Secretario General.
- 6 . Secretario de Finanzas.
- 7 . Secretario de Organización y Etica Profesional.
- 8 . Secretario de Relaciones Públicas e Internacionales.
- 9 . Pasado Presidente Inmediato.

PARRAFO : La sesión del Consejo Directivo Nacional deberá tener un Quorúm de la mitad más uno de sus integrantes; y serán válidas sus decisiones con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los socios presentes.

ARTICULO 36 : Los miembros del Consejo Directivo Nacional son elegidos por dos (2) años y no podrán ser reelegidos en un mismo puesto.

ARTICULO 37 : El Consejo Directivo Nacional en caso de ausencia definitiva por renuncia, muerte, incapacidad u otra causa de alguno de sus integrantes podrá solicitar a la Asamblea de Delegados nombrar un sustituto hasta el fin del período de ejercicio. El Consejo Directivo Nacional podrá presentar los candidatos que considere convenientes para ofrecerle a la Asamblea de Delegados alternativas razonables.

PARRAFO : Si la vacante existente fuera la del pasado Presidente inmediato será suplida por el pasado primer Vice - Presidente inmediato y en su defecto por otro de los pasados Vice - Presidente inmediatos en orden de jerarquía.

ARTICULO 38 : El Consejo Directivo Nacional debe reunirse por lo menos una vez a la semana o cuantas veces fuera necesario.

ARTICULO 39 : Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Dar cumplimiento estricto a todas las decisiones de la Asamblea General y a las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias de la Asociación.
- b) Formular el Reglamento interno de la Asociación y del Consejo mismo para ser aprobado por la Asamblea de Delegados en primera instancia, y por la Asamblea General, en segunda instancia.
- c) Nombrar a los Directores, quienes deberán formar sus respectivos Comités de Trabajo.
- d) Nombrar las Comisiones de Trabajo que considere de lugar.
- e) Establecer oficinas donde y cuando lo crea conveniente.
- f) Seleccionar y contratar a los empleados que laborarán en las oficinas de la Asociación, fijar las compensaciones y condiciones de trabajo de los mismos.
- g) Elaborar el programa de trabajo y el presupuesto de la Asociación, los cuales serán presentados ante la Asamblea de Delegados para su aprobación.
- h) Presentar ante la Asamblea General el informe anual de sus actividades en el ejercicio.
- i) Dirigir técnica y económicamente las actividades de la Asociación.
- j) Convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando por lo menos el 25% de los socios activos lo soliciten, debiendo hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibir la solicitud y debiendo efectuarse la Asamblea dentro de los quince (15) días siguientes, dando a conocer el Orden del Día.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 40 : Son atribuciones exclusivas del Presidente del Consejo Directivo Nacional :

- a) Representar legal y oficialmente a la Asociación.
- b) Supervisar y controlar las actividades de la Asociación.
- c) Convocar el Consejo Directivo y a la Asamblea de Delegados y las Reuniones de Información y Consultas de la Asociación.
- d) Presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional, la Asamblea de Delegados, la Asamblea General y las Reuniones de Información y Consultas.
- e) Juramentar a los Directores nombrados por el Consejo Directivo Nacional y a los nuevos socios de la Asociación.
- f) Firmar en nombre y representación del Consejo Directivo Nacional todos los actos que emanen de éste.
- g) Proponer de entre los miembros elegidos por el Consejo Directivo Nacional para integrar las Comisiones de Trabajo, los que deberán presidirlas y los que actuarán como secretarios.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, la Asamblea de Delegados, del Consejo Directivo Nacional; así como estos Estatutos, y demás disposiciones y resoluciones de la Asociación.
- i) Presentar al final de su gestión sus memorias escritas sobre lo ocurrido en ésta y su recomendación a las nuevas autoridades.
- j) Representar a la Asociación ante terceros, en justicia y solicitar la incorporación.

ARTICULO 41 : Para ser Presidente de ADOPA se requiere :

- a) Haber sido socio activo de la Asociación por lo menos durante dos (2) años consecutivos.
- b) Haber sido miembro del Consejo Directivo.

DE LAS VICE - PRESIDENCIAS

ARTICULO 42 : Se elegirán tres (3) tipos de Vice - Presidencias y estarán representados cada uno por un Vice - Presidente, y son los siguientes :

- a) Vice - Presidente Administrativo.
- b) Vice - Presidente Académico.
- c) Vice - Presidente de Organismo Regionales.

PARRAFO : Los Vice - Presidentes en el orden de su jerarquía sustituirán al Presidente de la Asociación en caso de falta accidental, temporal o definitiva con todas las facultades previstas en estos Estatutos.

ARTICULO 43 : El Vice - Presidente Administrativo es el primer Vice - Presidente y tendrá en adición a las previstas en el Párrafo anterior, las siguientes atribuciones :

- a) Dirigir en representación del Presidente las políticas de la Secretaría de Organización y Etica Profesional, de Finanzas y de Relaciones Públicas e Internacionales.
- b) Supervisar y controlar el funcionamiento de las direcciones de Publicaciones Gremiales, Científicas y Biblioteca; Protocolo: Actividades y Festejos: Progamas y Proyectos; Normas y Procedimientos; y de cualquier otra dirección creada o por crear y que le corresponda a su área.
- c) Otras funciones que le asigne el Presidente o el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 44 : El Vice - Presidente Académico es el segundo Vice - Presidente de la Asociación y en adición a sus funciones generales tendrá las siguientes atribuciones :

a) Supervisar y controlar el funcionamiento de la dirección de Capacitación; Consultoría y Servicios Profesionales; Enlace Universitario; Retención; y de cualquier otra dirección creada o por crear y que le corresponda a su área.

b) Otras funciones que le asigne el Presidente o el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 45 : El Vice - Presidente de Organismos Regionales es el tercer Vice - Presidente de la Asociación y en adición a las ya establecidas en el Art. 42; tendrá las siguientes atribuciones :

a) Supervisar y controlar las actividades de las filiales de la Asociación en el interior del país y / o del exterior.

b) Otras funciones que les sean asignadas por el Presidente o el Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO 46 : La Vice - Presidencia de Organismos Regionales coordinará un Consejo de Organismos Compuesto por los Presidentes Regionales.

ARTICULO 47 : Para ser Vice - Presidente de ADOPA el socio deberá llenar los siguientes requisitos :

a) Haber sido socio activo de la Asociación por lo menos por dos (2) años consecutivos.

b) Haber sido miembro del Consejo Directivo; Delegado; Director de carácter permanente; Director de un programa de los señalados en el Art. 90 de estos Estatutos u otro de igual relevancia.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 48 : El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones :

a) Redactar, sellar, refrendar y despachar las correspondencias de la Asociación.

- b) Archivar la correspondencia de la Asociación y conservarlas en buen estado.
- c) Expedir los certificados procedentes.
- d) Firmar junto con el Presidente, las convocatorias para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo Nacional; de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; de las Asambleas de Delegados y las Reuniones de Información y Consulta.
- e) Recibir documentos y correspondencias de la Asociación.
- f) Suministrar cuantos datos pidan los socios, previa aprobación del Consejo Directivo Nacional cuando el caso lo requiera.
- g) Ejercer las funciones de Secretario de Actas y correspondencias en la Asamblea General.
- h) Redactar con claridad y esmero las Actas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo Nacional y hacer las inscripciones oportunas o llevarlas al día en los libros que les esten confiados.
- i) Otras atribuciones que les sean conferidas por el Consejo Directivo Nacional.

PARRAFO : En caso de inhabilidad temporal le sustituirá uno de los Vice - Presidentes.

DEL SECRETARIO DE FINANZAS

ARTICULO 49 El Secretario de Finanzas tiene las siguientes atribuciones :

- a) Recaudar mediante recibo todos los fondos que la Asociación este autorizada a percibir.
- b) Custodiar y depositar en cuentas bancarias de la Asociación todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Asociación.

- c) Hacer llevar o llevar los libros de contabilidad indispensables.
- d) Presentar al Consejo Directivo Nacional, en la primera reunión Ordinaria de cada mes, un estado de los ingresos y de los egresos del mes anterior, así como un estado de los pagos de cuotas de los socios de la Asociación.
- e) Preparar, de común acuerdo con el Secretario General, y antes de las reuniones de la Asamblea General, una relación de los socios de la Asociación, con indicación de sus categorías y de su situación con respecto al pago de las cuotas.
- f) Suscribir, junto con el Presidente del Consejo Directivo Nacional, todos los cheques que expida la Asociación.
- g) Promover actividades recaudativas para fortalecer las finanzas.

PARRAFO : En caso de inhabilidad temporal del Secretario de Finanzas el Secretario General le sustituirá.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ETICA PROFESIONAL

ARTICULO 50 : Habrá un Secretario de Organización y Etica Profesional quien deberá constituir un Comité de Trabajo para el fiel cumplimiento de sus atribuciones las cuales son las siguientes :

- a) Promover, calificar e introducir nuevos profesionales a la matrícula de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas de ética de la profesión y de la Asociación.
- c) Organizar las actividades de Juramentación de nuevos socios por lo menos una (1) vez al

año.

DEL SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS E INTERNACIONALES

ARTICULO 51 : El Secretario de Relaciones Públicas e Internacionales tendrá las siguientes atribuciones :

- a) Promover, animar y establecer los contactos, con los diversos gremios y asociaciones profesionales y con el órgano federativo que la Asamblea General aprobare pertenecer, y con los medios de comunicación social.
- b) Emitir declaraciones públicas en nombre de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- c) Coordinar las ruedas de prensa que convoque la Asociación y las entrevistas con los dirigentes de ésta.
- d) Establecer los contactos y relaciones con organismos del exterior de acuerdo a los objetivos internacionales de la Asociación.

DEL PASADO PRESIDENTE INMEDIATO (PPI)

ARTICULO 52 : El pasado Presidente inmediato tendrá las siguientes atribuciones :

- a) Asesorar permanentemente al Consejo Directivo Nacional.
- b) Es la primera opción para dirigir el Congreso Nacional de Administración.
- c) Otras funciones que le asigne el Presidente y estos Estatutos.

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 53 : Los Directores son funcionarios designados por el Consejo Directivo Nacional, que presidirán, coordinarán, y animarán los Comités de Trabajo de carácter per-

manente. De acuerdo a su función corresponderán al área de la Vice - Presidencia Administrativa o a la Vice - Presidencia Académica y serán los siguientes :

A . Directores bajo la Vice - Presidencia Administrativa :

a) Director de Publicaciones Gremiales, Científicas y Biblioteca.

Coordinará el esfuerzo editorial de la Asociación y será responsable de la edición del Boletín Informativo de ADOPA; así como el mantenimiento y control de la Biblioteca.

b) Director de Programas y Proyectos.

Es el encargado de orientar, coordinar y supervisar los programas y proyectos de la Asociación, los cuales estarán encabezados respectivamente por directores de programas o de proyectos designados por el Consejo Directivo Nacional, y no serán de carácter permanente.

c) Director de Protocolo.

Es el encargado de dirigir el protocolo en todas las actividades de la Asociación.

d) Director de Actividades y Festejos.

Es el encargado de la promoción, dirección y ejecución de actividades recreativas y de festejos que tiendan a incrementar los lazos de amistad, confraternidad y compañerismo entre los afiliados de ADOPA y / o la Sociedad.

e) Director de Normas y Procedimientos.

Es el encargado de fomentar, coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas a las normas, principios y procedimientos técnicos de la profesión de Administración, así como colaborar con la Secretaría de Finanzas en la planificación y ejecución de los Estados Financieros.

B . Directores bajo la Vice - Presidencia Académica :

a) Director de Consultoría y Servicios Profesionales.

Es el encargado de ofrecer los servicios profe-

sionales y consultoría a los socios de ADOPA, a las empresas y organismos que lo solicitaren.

PARRAFO : (Transitorio) Este Director tiene la responsabilidad junto al Director de Capacitación de constituir el Centro de Adiestramiento, Servicios y Consultoría Empresarial como Institución apéndice de ADOPA.

b) Director de Enlace Universitario.
Instituido para coadyuvar al avance de la enseñanza Universitaria de la Administración y disciplinas subsidiarias. Así como llevar la política de la Asociación al seno de las Universidades del país y captar a los estudiantes que califiquen para ser socios transitorios.

c) Director de Capacitación.
Es el encargado de dirigir todo lo relacionado a la instrucción de los socios de la Asociación y de la sociedad. Así mismo, elaborar proyectos sobre capacitación profesional o docente de los asociados, mediante la preparación y proyección de cursos , conferencias, simposios, mesas redondas, distribución de material docente, técnicos, etc. Los cuales serán sometidos previamente a la consideración del Consejo Directivo Nacional.

d) Director de Retención.
Es el encargado de dar seguimiento a los socios con la finalidad de descubrir sus inquietudes con relación a la Asociación y así contribuir a que se mantengan activos.

PARRAFO : Someterá al Consejo Directivo Nacional los nombres de los socios que se hallan alejado de la Asociación para que tome las medidas pertinentes. También podrá someter propuestas a dicho organismo.

ARTICULO 54 : Los Directores deberán someter dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación por escrito al Consejo Directivo Nacional :

- a) Sus programas de trabajo.
- b) Presupuesto de ingresos y egresos de su dirección.
- c) Nombres de los socios que constituirán su Comi-

té de Trabajo. Este debe tener un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros con funciones específicas.

PARRAFO : El Consejo Directivo Nacional podrá aprobar, enmendar o rechazar lo sometido.

ARTICULO 55 : El Consejo Directivo Nacional convocará periódicamente La Junta de Directores (todos los Directores) para verificar el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 56 : El Consejo Directivo Nacional podrá conformar Comisiones de Trabajo para que se ejecuten aquellas labores que especifica y explícitamente les indicará. Estas Comisiones tendrán un mandato de seis meses y al término del mismo deberán elevar un informe sobre los resultados obtenidos. Este mandato podrá prorrogarse por tres (3) meses adicionales. En ninguna circunstancia, este mandato podrá continuar luego de celebrada la Asamblea General Eleccionaria del mes de febrero.

DEL CONSEJO DE ORGANISMOS REGIONALES

ARTICULO 57 : El Consejo de Organismos Regionales, es aquel que está constituido por los Presidentes de Organismos Regionales.

ARTICULO 58 : El Consejo de Organismos Regionales, se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando lo determinen las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 59 : Atribuciones del Consejo de Organismos Regionales :

- a) Conocer los informes de las actividades desarrolladas por los Organismos Regionales.
- b) Deliberar sobre otros asuntos que aparezcan en las agendas de las sesiones o propuestas fuera de ellas.
- c) Preseleccionar por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la Asamblea General Ele-

ccionaria al candidato a la Vice - Presidencia de Organismos Regionales.

PARRAFO 1º: El candidato a la Vice - Presidencia de Organismos Regionales electo en el Consejo de dichos Organismos figurará en esa posición en todas las planchas que participen en la Asamblea General Eleccionaria.

PARRAFO 2º: Cuando al momento de la Asamblea General Eleccionaria no existiera Organismos Regionales, cada plancha podrá llevar un candidato diferente a la Vice - Presidencia de Organismos Regionales. Las atribuciones del que resulte electo, en adición a los mencionados en el Art. 45, será conformar dichas filiales

ARTICULO 60 : Corresponderán un Organismo Regional a las áreas geográficas determinadas por la Asamblea de Delegados y confirmadas por la Asamblea General de acuerdo a la división territorial del país y los núcleos de dominicanos en el exterior. El Organismo Regional se denominará Asociación de Profesionales en Administración de la demarcación asignada por la Asamblea.

PARRAFO 1º: Los Organismos Regionales deberán determinarse de acuerdo a la idiosincracia común, razones históricas e ideales comunes, a la par de las consideraciones geográficas. Estos Organismos Regionales podrán considerar la organización de agrupaciones locales si se considera plausible, previa aprobación de la Asamblea de Delegados y confirmación definitiva por parte de la Asamblea General.

PARRAFO 2º: El Vice - Presidente de Organismos Regionales, electo en la Asamblea General Eleccionaria, será el representante único de todos los Organismos Regionales.

ARTICULO 61 : La Ciudad sede de cada Organismo Regional se determinará en la Asamblea que apruebe la constitución de esa filial regional.

PARRAFO : La Asamblea General podrá crear filiales en el país o en el exterior de acuerdo al Reglamento correspondiente, previo estudio de factibilidad.

ARTICULO 62 : Un Organismo Regional se constituirá cuando veinticinco (25) asociados residentes dentro de los límites geográficos señalados de acuerdo al procedimiento

del Art. 61 de este Estatuto, soliciten por escrito al Consejo Directivo Nacional la oficialización del Organismo Regional correspondiente.

ARTICULO 63 : El Consejo Directivo Nacional, procederá a ponderar la solicitud y, si considera necesario mandar a que se presenten, en el término de un mes otros documentos que avalen la conveniencia de proceder con la constitución de dicho Organismo Regional. El Consejo Directivo Nacional deberá dictar una resolución no antes de treinta días de hecha la solicitud y, bajo ninguna circunstancia, podrá dilatar la resolución hasta los tres meses. La resolución sólo podrá ser apelada a la Asamblea General, cuya decisión se considerará definitiva.

ARTICULO 64 : Los Organismos Regionales se regirán por estos Estatutos y por su Reglamentos Internos, los que no podrán entrar en contradicción con estos Estatutos.

PARRAFO : Los Organismos Regionales actuarán en los asuntos relacionados a su demarcación geográfica y comunicarán sus decisiones al Consejo Directivo Nacional a la mayor brevedad. El Consejo Directivo Nacional tomará la resolución final correspondiente.

DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

ARTICULO 65 : Las Asambleas Regionales son los órganos deliberativos de los niveles regionales y de la Asociación compuestos por los socios que cumplan con los requisitos geográficos, de acuerdo a las definiciones expresadas en el Art. 70 de estos Estatutos.

ARTICULO 66 : Las Asambleas Regionales deben cumplir con los procedimientos definidos para la Asamblea General estipulados en los Arts. 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de estos Estatutos.

ARTICULO 67 : Las Asambleas Regionales deben elegir, bajo la supervisión del Consejo Electoral, los Consejos Regionales correspondientes en los treinta días siguientes a la Asamblea General Eleccionaria.

ARTICULO 68 : Los Presidentes de Organismos Regionales presidirán las Asambleas Regionales correspondientes.

ARTICULO 69 : Las Asambleas Regionales se regirán por Reglamento de Asambleas Regionales que deberán aprobar la Asamblea General.

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

ARTICULO 70 : Cada Organismo Regional contará con una Junta Directiva compuesta por :

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice - Presidente.
- c) Un Secretario.
- d) Tres vocales con funciones distribuidas, semejantes a las Secretarías del Consejo Directivo Nacional dentro de su demarcación.
- e) El pasado Presidente inmediato.

ARTICULO 71 : Las elecciones de las Juntas Directivas Regionales se harán de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 72 : El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros (un presidente, un fiscal y un secretario) y tendrá funciones de Vigilancia sobre el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y la disciplina sobre el ejercicio de la profesión, pudiendo aplicar las sanciones de lugar que pueden ser desde la amonestación privada hasta la suspensión como socio hasta que el Consejo Directivo Nacional convoque la Asamblea General, para la expulsión definitiva.

ARTICULO 73 : El Tribunal de Disciplina se regirá por el Re-

glamento y Procedimientos Disciplinarios de la Asociación aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 74 : El Tribunal de Disciplina actuará de acuerdo al Art. 72 de los Estatutos de la Asociación Dominicana de Profesionales en Administración, Inc. - ADOPA -; así como instancia de apelación y arbitraje en las relaciones entre el Consejo Directivo Nacional, los Organismos Regionales y las Vice - Presidencias Administrativas y Académicas.

ARTICULO 75 : El Tribunal de Disciplina será electo en la Asamblea General Eleccionaria.

EL CONSEJO ELECTORAL

ARTICULO 76 : Para el fiel cumplimiento de los asuntos eleccionarios de la Asociación funcionará un Consejo Electoral que será designado por la Asamblea de Delegados noventa (90) días antes de la Asamblea General Eleccionaria.

ARTICULO 77 : El Consejo Electoral será autónomo y tendrá calidad deliberativa en el desempeño de sus funciones.

PARRAFO : El Consejo Directivo Nacional se obliga a cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Electoral en lo referente al proceso electoral, sin menoscabo de su facultad Estatutaria.

ARTICULO 78 : El Consejo Electoral estará compuesto por tres (3) miembros :

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Vocal.

PARRAFO 1º : El Presidente del Consejo Electoral será el pasado Presidente inmediato y en su defecto otro pasado Presidente.

PARRAFO 2º : Cada miembro del Consejo Electoral tendrá un suplente, el cual lo sustituirá si esta faltare.

PARRAFO 3º: El suplente del Presidente del Consejo Electoral será otro pasado Presidente de la Asociación.

PARRAFO 4º: Los miembros del Consejo Electoral deberán ser socios activos.

ARTICULO 79 : Los integrantes del Consejo Electoral tienen derecho a voz y voto, en la Asamblea General Eleccionaria, pero no podrán ser elegidos para ningún otro cargo en el Consejo Directivo Nacional, ni como Delegado, ni en el Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 80 : Las atribuciones del Consejo Electoral y las normas de elecciones estarán contenidas en el Reglamento Electoral que será elaborado para tales fines.

ARTICULO 81 : Las Funciones del Consejo Electoral terminan con la toma de posesión de las nuevas autoridades de ADOPA, las cuales serán juramentadas por el Presidente de dicho Consejo.

EL CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES

ARTICULO 82 : El Consejo de Pasados Presidentes es un organismo superestructural de ADOPA, del que formarán parte todos los pasados Presidentes de la Asociación.

ARTICULO 83 : Son funciones del Consejo de Pasados Presidentes :

- a) Asesorar y apoyar al Consejo Directivo Nacional en el desempeño de sus funciones.
- b) Procurar el desarrollo y el avance científico de las ciencias Administrativas, a través de programas nacionales e internacionales de Administración.
- c) Otras funciones que le demande la sociedad y la Asociación.

ARTICULO 84 : El Consejo de Pasados Presidentes tendrá sus propios Reglamentos, Normas y Procedimientos, los cuales no podrán contradecir estos Estatutos.

DEL COMITE DE CONTROL

ARTICULO 85 : El Comité de Control será elegido en la Asamblea General Eleccionaria, en plancha independiente, compuesto por tres (3) miembros : Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTICULO 86 : Son atribuciones del Comité de Control :

- a) Fiscalizar todas las operaciones financieras de la Asociación.
- b) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria sobre el resultado de su gestión.
- c) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden como Revisor fiscal de la Asociación.
- d) Participar a requerimiento del Consejo Directivo Nacional en las reuniones de éste, con derecho a voz, o solicitar su participación en dichas reuniones.

DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 87 : El Consejo Directivo Nacional deberá en los treinta (30) días posteriores a la toma de posesión confeccionar el Presupuesto anual de la Asociación Dominicana de Profesionales en Administración, Inc. - ADOPA -, que integre de común acuerdo, el por ciento de la cuota de los asociados integrados a los Organismos Regionales. El por ciento restante se considerará patrimonio de la filial, que deberá presentar al Consejo Directivo Nacional un Presupuesto para su aprobación.

ARTICULO 88 : El mismo proceso deberá realizarse con las Vice - Presidencias Administrativa y Académica, considerándose las cuotas de los asociados del Distrito Nacional para establecer los presupuestos de las mismas.

ARTICULO 89 : El Consejo Directivo Nacional podrá proceder a desautorizar, interpelar y desconocer, según

sea el caso, a los Organismos Regionales, previa comunicación entre las partes, sólo por violaciones a los Estatutos, Reglamentos y Código Etico de la Asociación Dominicana de Profesionales en Administración, Inc. - ADOPA -, y esta decisión debe ser considerada en la próxima Asamblea General.

C A P I T U L O I V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 90 : El Consejo Directivo Nacional, para lograr la consecución de los objetivos y fines de la Asociación, deberá celebrar por lo menos uno de los siguientes eventos en el período correspondiente a su ejercicio :

a) El Congreso Nacional de Administración, con el carácter de foro de discusión de los temas que ADOPA adopte como objetivos de concientización social y de lucha gremial e intergremial.

b) El Simposio Nacional para el avance de las Ciencias Administrativas, con el carácter de cónclave para tratar las investigaciones y los análisis científicos de la realidad dominicana y de los problemas del desarrollo.

c) El Seminario Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa, el cual se efectuará en conjunto con la Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPIME) en su semana aniversaria y estará destinado a incentivar el desarrollo de este sector.

ARTICULO 91 : Con la finalidad de recabar la opinión de la membresía sobre asuntos interés para la buena marcha de la Asociación, así como mantenerla informada sobre las actividades realizadas y los planes o programas en agenda, el Consejo Directivo Nacional sostendrá reuniones de Información y Consulta con todos los socios, por lo menos cada treinta (30) días.

ARTICULO 92 : Se declara el día 21 de abril de 1972, como fecha de fundación de la Asociación Dominicana

de Profesionales en Administración, Inc. - ADOPA -, por lo que para esa fecha de cada año deberá celebrarse la semana aniversaria, la cual se festejará con actos solemnes, con la asistencia de toda la membresía.

ARTICULO 93 : Podrá haber un Director Ejecutivo designado por el Consejo Directivo Nacional y sujeto a la libre remoción, preferentemente un miembro de éste, encargado de asumir las funciones administrativas de la Asociación y que será remunerado por sus actividades y tiempo dedicado a la misma.

ARTICULO 94 : (Transitorio) La Asamblea de Delegados velará para que los Reglamentos complementarios a estos Estatutos se elaboren y sean presentados en la Asamblea General Ordinaria de Septiembre de 1994.

ARTICULO 95 : (Transitorio) Para las elecciones del mes de febrero de 1994, la Asamblea de Delegados designará el Consejo Electoral que la dirigirá, en la primera semana del mes de diciembre de 1993.

ARTICULO 96 : (Transitorio) Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el veinte (20) de diciembre de 1993.

POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

LIC. DOMINGO BATISTA R.

PRESIDENTE

LIC. JOSE MIGUEL RAMIREZ L.

SECRETARIO GENERAL

Santo Domingo, Distrito Nacional

Noviembre 1993

(Estatutos aprobados en dos (2) sesiones de Asamblea General Extraordinarias del Sábado 13 y 20 de Noviembre de 1993)

